



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000405-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de abril del 2015, con domicilio en Jr. Francisco De Zela Cdra. 15, lado impar con Calle Domingo Cueto- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que la sanción se tiene que aplicar a la MDL, asimismo señala que la municipalidad no ha probado sus dichos (no actuó medios probatorios idóneos). Finalmente, solicita cancelar S/. 7.21 mensuales, siempre y cuando se anule los antecedentes que puedan condenarlo a una figura de reincidencia y retiro definitivo del modulo por supuestas infracciones;

Que, conforme establece el artículo 14° de la Ordenanza N° 077, que reglamentó el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública, ***“El comerciante en la vía pública, está obligado a mantener limpia la zona circundante a la ubicación de su módulo o kiosco, en un radio de cinco (5) metros; para lo cual, deberá contar con los utensilios de limpieza básicos y un recipiente (tacho) en el que deposite los desperdicios, los mismos que deberá eliminarlos al paso del camión recolector o en el basurero público más cercano.”***;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias- es la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 21/01/2015 (09:35 horas) cuentan con una “presunción de veracidad”, la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio;

Que, el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que le “Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que sus afirmaciones constituyen meros dichos de parte que no han sido debidamente acreditados;

Que, corresponde recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 242-2015-MDL/GM
Expediente N° 000405-2015
Lince, 24 JUN 2015

administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 223-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha **07 de abril del 2015**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eso. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH

